

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMARZA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 12 de diciembre de 2019, de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores, y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal tal como figura en el Anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS  
DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Almarza (Soria), por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento .

*Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en las instalaciones municipales de los residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por Decreto 11/2014, de 20 de marzo (B.O.C. y L. de 24/03/2014).

2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.



Cuando se trate de Obras Mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

3.- La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

### *Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de vertido de escombros y residuos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal, en los contenedores municipales u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento, así como su transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- A tal efecto, se consideran residuos procedentes de obras menores cualquier sustancia u objeto que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el artículo 2 d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera obra menor aquellas obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de obras menores especificadas anteriormente, son:

- Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos... etc.).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas ...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.
- Maderas.
- Hierros, metales.
- Papel, cartones.
- Plásticos.
- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.
- Mezclas de residuos no inertes.

BOPSO-20-19022020



-Cualquiera diferente a los permitidos que por sus características no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos tóxicos y peligrosos, y todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los residuos de construcción de las Obras Mayores que requieran proyecto técnico se registrarán por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en especial por sus artículos 4 y 5, así como por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo competencia municipal exclusivamente los residuos de construcción de las denominadas obras menores.

### *Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, productores de residuos de construcción y demolición, que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, el titular de la licencia urbanística o titular del bien inmueble.

2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas que sean poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas, el titular de la empresa o particular que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

### *Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones fiscales.*

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras: Aquellas obras que sean promovidas por el propio Ayuntamiento.

### *Artículo 6.- Base imponible.*

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento medido en metros cúbicos, o peso, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por el técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

### *Artículo 7.- Cuota tributaria.*



Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente: 20,00 euros por licencia de obra menor solicitada o declaración responsable presentada.

### *Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### *Artículo 9.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.*

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la licencia de obras menores o presente la comunicación previa, mediante ingreso en la cuenta designada por el Ayuntamiento.

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resueltas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento

### *Artículo 10.- Obligaciones del sujeto pasivo*

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta el lugar autorizado por el Ayuntamiento.

### *Artículo 11.- Infracciones y sanciones.*

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

### *Artículo 12.- Normas de gestión.*

1.- El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2.- Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).

3.- Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

4.- Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 3 m<sup>3</sup> el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

### *Artículo 13.-Infracciones.*

1.- Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza será sancionados por la Alcaldesa-Presidenta con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y de

BOPSO-20-19022020



la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2.- La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

*Artículo 14.- Atenuantes y agravantes.*

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

*Artículo 15.- Sanciones.*

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

*Artículo 16.- Sujeto pasivo de la multa.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y personas obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, comenzará a regir a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almarza, 12 de febrero de 2020.— La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez.

372

-----

BOPSO-20-19022020